

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013”

CONSIDERANDO

1. El artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que disponga el propio Estatuto de Gobierno y las leyes.
2. El numeral 21 del Estatuto de Gobierno prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la Participación Ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
3. El primer párrafo del artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que para tal efecto se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.
4. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como

independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

5. En términos del artículo 1 del Código y sus fracciones I, VII y VIII, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y reglamentan las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

6. De acuerdo con el artículo 3 del Código, párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

7. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, de acuerdo a los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

8. El artículo 20, fracciones V, VIII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana conforme a la Ley de Participación Ciudadana del

Distrito Federal (Ley); a difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

9. Conforme a los artículos 21 fracciones I, III y VI y 74 fracción IV del Código, el Instituto Electoral cuenta con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección de Participación), así como las Direcciones Distritales.

10. En la estructura del Instituto Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

11. El artículo 35 fracciones I, inciso d) y XXXI del Código establece que el Consejo General está facultado para aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana, así como emitir los acuerdos generales en la materia y demás ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento.

12. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales y en la realización de tareas específicas que haya determinado el propio órgano superior de dirección.

13. Los artículos 37 primer párrafo y 61 fracción VIII del Código definen a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como Presidente. También forman parte de estas instancias, a excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

14. De acuerdo a los artículos 43 fracción II y 45 fracciones I y XI del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) que tiene, entre sus atribuciones, la de supervisar los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, así como las que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley.

15. El Código en sus artículos 91 y 93 fracción V, establece que en cada uno de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, que en el ámbito de su competencia, tiene entre sus atribuciones, la de coordinar los Procesos de Participación Ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley y los Acuerdos emitidos por el Consejo General.

16. El artículo 280 párrafo primero del Código establece que el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los Procedimientos de Participación Ciudadana, entre los que se encuentran los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, previstos en la Ley, en los cuales se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.

17. El artículo 281, párrafos primero, segundo y último del Código prevé que el Instituto Electoral tiene a su cargo la coordinación del proceso electivo de los órganos de representación ciudadana de conformidad con la Ley. Para tal efecto, a través de sus órganos internos expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, elaboración y entrega del material y documentación para la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada colonia. La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral.

Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

18. Conforme al artículo 2 de la Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

19. Con base en los artículos 5, fracciones I y III, 91 y 141 de la Ley, los Comités Ciudadanos (Comités) y los Consejos de los Pueblos (Consejos) son órganos de representación ciudadana, el primero en las colonias y el segundo en los pueblos originarios, estos últimos mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, enlistados en el artículo transitorio décimo tercero de la Ley.

20. El artículo 12, fracción IX de la Ley determina que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana.

21. Conforme a los artículos 14, fracción IV, 16, párrafo segundo, 121 y 122 de la Ley, el Instituto Electoral es autoridad en materia de participación ciudadana y con esa calidad tiene, respecto del proceso de Elección de los Comités y los Consejos, entre otras atribuciones, la de realizar los cómputos respectivos y entregar las constancias de asignación a los integrantes de los Comités y los Consejos.

22. En los artículos 92, párrafos primero y segundo; 94 párrafo segundo; 106, párrafo primero; y 107, párrafo primero de la Ley, se establece que por cada Colonia o Pueblo se elegirá un órgano de representación ciudadana, denominado Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, según corresponda; electo cada tres años, mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda a la colonia o pueblo de que se trate y estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

23. Los artículos 92, párrafo primero, 94, párrafo primero y 112 del inciso e) al l), señalan que los Comités y Consejos se conformarán por nueve integrantes, salvo que en alguna colonia se registre sólo una fórmula, éstos se integrarán por cinco miembros, debiendo observar para su conformación lo siguiente:

e) A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente de éste;

f) A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el comité ciudadano, conforme al orden de prelación;

g) A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;

h) En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la presidencia del comité se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;

i) En caso de que en alguna colonia solo se registre una fórmula, el comité ciudadano se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;

j) Cuando en alguna colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente de éste, los restantes cuatro integrantes se le darán a la otra fórmula;

k) Si se registran tres fórmulas, la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes;

l) Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del comité por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la fórmula de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación. En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar, y

24. Por su parte, el artículo 149 de la Ley menciona que a los integrantes de los Comités y Consejos se les denomina representantes ciudadanos, que además de lo establecido en los artículos 92, 112 y 142 de este ordenamiento, en su conformación se atenderá lo siguiente:

- Si se registran hasta tres fórmulas para contender en la jornada electiva serán aplicables los incisos i), j) y k) del artículo 112 de la Ley;
- Si se registran cuatro o más fórmulas para contender en la jornada electiva y no hay empates en los primeros cuatro lugares, serán aplicables los incisos e), f) y g) del artículo 112 de la Ley, y
- Si se registran cuatro o más fórmulas para contender en la jornada electiva y hay empates en los primeros cuatro lugares, se estará a lo siguiente:
 - Se respetará el principio de pluralidad en su integración, sin pasar por alto que en ésta se privilegiará el número de votos obtenidos en la jornada electiva;
 - Se respetará, siempre y cuando esto sea posible, hasta el cuarto lugar obtenido por las fórmulas contendientes;
 - El número de sitios que se otorguen a cada una de las fórmulas que ocupen los diferentes lugares conforme a su votación podrá variar de modo que se logre la mayor representación;
 - Si hay empate en primer lugar entre dos fórmulas se aplicará lo establecido en el inciso h) del artículo 112 de esta Ley;

- En caso de empate entre varias fórmulas en un mismo lugar, siempre y cuando haya integrantes de los Comités o Consejos por repartir, se distribuirán de manera igualitaria entre éstas;
- Si después de observar lo establecido en el inciso anterior llegaren a existir lugares por asignar, se distribuirán entre las fórmulas que consigan los lugares subsecuentes en la jornada electiva;
- Cuando los lugares a asignar sean menos que el número de fórmulas que tengan derecho a ocupar un sitio en el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, el Instituto Electoral, a través de insaculación, asignará entre tales fórmulas de modo que los lugares sean ocupados por aquellos que resulten insaculados.

25. El 29 de abril de 2013, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó la adición del artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley, publicado el 13 de mayo del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cual establece que por única ocasión, para el ejercicio 2013 la Elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, así como la realización de la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, se llevarán a cabo en forma conjunta, el 1 de septiembre de 2013.

26. Dada la complejidad que reviste el proceso electivo en cuanto al número ilimitado de fórmulas que pueden participar por colonia, así como los diversos empates que pueden darse entre las fórmulas, es oportuno establecer hipótesis que la Ley no prevé de forma específica, que deben tomarse en cuenta a fin de integrar cada uno de los órganos de representación ciudadana de la forma más adecuada privilegiando el número de votos obtenidos en la jornada electiva.

27. En ese sentido y considerando que el Instituto Electoral deberá realizar en todos los supuestos, la integración de los Comités y los Consejos, es indispensable llevar a cabo un ejercicio de interpretación y construcción jurídica a partir de lo que la Ley establece, en

complemento con lo que la misma regula para la integración de los órganos de representación ciudadana.

28. En virtud de lo anterior, se considera necesario solventar la complejidad de las hipótesis que pudieran suscitarse en la elección de Comités y Consejos, así como subsanar los vacíos legales que presenta la Ley, en la interpretación que el Instituto Electoral realice, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los resultados de la votación y el número de integrantes con el que cada fórmula llega al día de la jornada electiva, y
- b) El número de integrantes necesarios para que un Comité o Consejo electo pueda sesionar, toda vez que la labor de este órgano no se agota con la preparación y celebración de la elección, sino que prevalece hasta el momento de la integración de los nuevos órganos de representación y el periodo de su encargo.

La aplicación de los principios antes referidos y las facultades que los distintos ordenamientos legales establecen para el Instituto Electoral, le permiten realizar la integración de los Comités y los Consejos, en los supuestos no previstos en los artículos 112 y 149 de la Ley.

29. El 31 de mayo del año en curso, el Consejo General mediante el Acuerdo ACU-26-13, aprobó emitir la Convocatoria dirigida a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, misma que establece en la Base OCTAVA, numeral 5, que este Consejo General emitirá los Criterios atinentes para resolver los supuestos de empate que pudieran darse derivados de la Elección referida.

30. La Comisión de Participación en su Novena Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de junio del año en curso, mediante Acuerdo CPC/32/2013, aprobó someter a consideración del Consejo General el presente proyecto de Acuerdo y su Anexo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar los Criterios para la asignación de los integrantes en la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013.

SEGUNDO. Instruir a la Comisión de Participación Ciudadana para que, en caso de presentarse alguna hipótesis que no hubiese sido prevista en los Criterios materia de este Acuerdo, resuelva lo conducente.

TERCERO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, inmediatamente realice las adecuaciones procedentes, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx*.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos inmediatamente en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet: *www.iedf.org.mx* y la esencia de éste en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*.

QUINTO. Instruir al Secretario Ejecutivo y al Secretario Administrativo, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones para publicar el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo a las fórmulas que obtengan su registro para contender en la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, a través de sus representantes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al momento de su publicación en estrados.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de junio de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores

Consejera Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo



**CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LOS COMITÉS
CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013.**

Junio, 2013

216
✓

I. OBJETIVO

Definir las reglas para la integración de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, atendiendo a los resultados obtenidos el día la elección, para resolver los empates entre fórmulas y los casos de sustitución para la integración de los mismos.

II. FUNDAMENTO

Los presentes Criterios se emiten en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 5 fracciones I y III, 12 fracción IX, 14 fracción IV, 15 primer párrafo, 16 segundo párrafo, 92 primer párrafo, 94, 106 último párrafo, 109 párrafo primero, 112 incisos e) a l), 121, 122, 141, 142, 149 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); atendiendo las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2013 y conforme a lo previsto en la Base OCTAVA de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal a participar en el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de junio pasado.

III. ASIGNACIÓN DE LUGARES PARA EL COMITÉ CIUDADANO O EL CONSEJO DEL PUEBLO

1. Integración de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos (Comités o Consejos).

Los Comités o Consejos estarán conformados por nueve o cinco integrantes, de conformidad con el artículo 94 de la Ley, salvo en aquellos casos en los que un lugar quede vacante, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 112 de dicha normativa.

La asignación de lugares para la integración de los Comités o Consejos se realizará conforme a los criterios siguientes:

- a) A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del Comité o Consejo, entre ellos, al presidente de éste;

- b) A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el Comité o Consejo, conforme al orden de prelación en que fueron inscritos;
- c) A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar, se les otorgará un lugar dentro del Comité o Consejo, que será ocupado por los ciudadanos que hayan sido registrados como presidentes de fórmula.

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
1er Lugar	5	0
2° Lugar	2	
3er Lugar	1	
4° Lugar	1	

- d) En caso de que en alguna colonia o pueblo originario se registre un empate en primer lugar, el Comité o Consejo se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas, los tres espacios restantes se otorgarán uno a cada una de las fórmulas que ocupen el segundo, tercero y cuarto lugar. La presidencia del Comité o Consejo, según sea el caso, se elegirá en el seno de la primera sesión que celebren, posterior a su instalación.

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
1er Lugar	3	0
1er Lugar	3	
2° Lugar	1	
3er Lugar	1	
4° Lugar	1	

- e) Si en una colonia o pueblo se registran tres fórmulas, a la ganadora se le otorgarán cinco integrantes, al segundo y tercer lugar dos integrantes a cada una, conforme al orden en el que fueron inscritos.

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
1er Lugar	5	0
2º Lugar	2	
3er Lugar	2	

- f) Cuando en alguna colonia o pueblo se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del Comité o Consejo, entre ellos, el presidente de éste, los cuatro integrantes restantes se le darán a la otra fórmula, y

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
1er Lugar	5	0
2º Lugar	4	

- g) En caso de que en alguna colonia o pueblo sólo se registre una fórmula, y obtenga como mínimo un voto favorable, el Comité o Consejo se integrará por cinco miembros, es decir, por la totalidad de la fórmula registrada.

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
Fórmula única	5	0

- h) En el supuesto de que una fórmula no obtenga votos, ésta no tendrá derecho a que se le asignen algún lugar en el Comité o Consejo.

2. Supuestos de empate diversos

En caso de que exista algún supuesto de empate diferente al referido en el inciso d) del numeral que antecede, para la asignación de lugares a cada fórmula deberán observarse los criterios generales siguientes:

- a) Deberá privilegiarse en la medida de lo posible el número de votos obtenidos, de modo tal que, se procurará que la fórmula que obtenga un mayor número de votos tenga mayor representación.
- b) Cuando se registren tres fórmulas y se presente un empate en primer lugar, a cada una de éstas le serán asignados tres lugares. La Coordinación Interna o de Concertación Comunitaria será definida en los términos previsto en el último párrafo del inciso d) del numeral que antecede.

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
1er Lugar	3	0
1er Lugar	3	
1er Lugar	3	

- c) Cuando exista una fórmula en primer lugar y un empate entre dos fórmulas en segundo lugar, a la triunfadora se le otorgarán cinco lugares y a aquellas que empataron se otorgarán dos lugares respectivamente.

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
1er Lugar	5	0
2º Lugar	2	
2º Lugar	2	

- d) Cuando exista una fórmula en primer lugar y un empate entre tres fórmulas en segundo lugar, se le asignará un integrante a cada una de éstas y uno a la fórmula que obtenga el tercer lugar.

Participan 5 fórmulas

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
1er Lugar	5	0
2º Lugar	1	
2º Lugar	1	
2º Lugar	1	
3er Lugar	1	

Participan más de 5 fórmulas

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
1er Lugar	5	0
2° Lugar	1	
2° Lugar	1	
2° Lugar	1	
3er Lugar	1	
4° Lugar	0	

- e) dos de ellas, se asignarán cuatro lugares cada una de éstas y uno al segundo lugar.

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
1er Lugar	4	0
1er Lugar	4	
2° Lugar	1	

- f) Si el supuesto se actualizara cuando participan cuatro fórmulas, a las fórmulas empatadas en primer lugar se le asignarán tres lugares, dos al segundo lugar y uno al tercer lugar.

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
1er Lugar	3	0
1er Lugar	3	
2° Lugar	2	
3er Lugar	1	

- g) Si el empate se diera en el tercer lugar, se asignarán cinco lugares al primer lugar, dos al segundo lugar y uno a cada una de las dos fórmulas que quedaron en tercer lugar.

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
1er Lugar	5	0
2º Lugar	2	
3er Lugar	1	
3er Lugar	1	

En caso de que por el número de fórmulas registradas para contender en una colonia o pueblo, se llegará a presentar empate en un número mayor de fórmulas a los antes descritos, sea en primero, segundo o tercer lugar, la asignación de integrantes se realizará en forma igualitaria entre las fórmulas empatadas, siempre que esté disponible al menos un lugar para su asignación a cada una de dichas fórmulas, considerando que la conformación de los Comités o Consejos será como máximo de nueve integrantes y mínimo de cinco, para lo cual se observará lo siguiente:

Participan más de 5 fórmulas

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
1er Lugar	2	0
1er Lugar	2	
1er Lugar	2	
1er Lugar	2	
2º Lugar	1	
3er Lugar	0	

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
1er Lugar	1	3
1er Lugar	1	
1er Lugar	1	
1er Lugar	1	
1er Lugar	1	
1er Lugar	1	
2º Lugar	0	

Lugares según la votación	Número de integrantes en el Comité o Consejo	Lugares vacantes derivado de la asignación
1er Lugar	3	0
1er Lugar	3	
2º Lugar	1	
2º Lugar	1	
3er Lugar	1	
1er Lugar	5	0
2º Lugar	1	
2º Lugar	1	
2º Lugar	1	
2º Lugar	1	
3er Lugar	0	
1er Lugar	4	0
2º Lugar	2	
3er Lugar	1	
3er Lugar	1	
3er Lugar	1	
4º Lugar	0	

Asimismo, en caso de darse un empate entre dos o más fórmulas, distinto a los supuestos previstos con anterioridad, y existan un número de lugares por asignar menor al número de fórmulas empatadas, la asignación de lugares se realizará de forma aleatoria conforme al procedimiento que determine la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal (Comisión de Participación Ciudadana)¹.

IV. CASOS DE SUSTITUCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS O CONSEJOS.

Los integrantes electos podrán ser sustituidos por fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente o renuncia, al momento de la integración y hasta antes de la instalación del Comité o Consejo, según el caso.

¹ Este criterio tiene sustento en el inciso g) de la fracción III del artículo 149 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como en el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el Juicio Electoral TEDF-JEL-549/2010.

Para la sustitución del o los integrantes electos, se deberá atender lo establecido en el artículo 112 de la Ley, de la siguiente manera:

1. Se recurrirá a los ciudadanos que conformaron la fórmula a la que pertenecía aquel, respetando el orden de prelación y la equidad de género en todo momento.
2. En caso de que la fórmula no cuente con integrantes que permitan llevar a cabo la sustitución atinente, se elegirá de la fórmula que obtuvo el segundo lugar o, en caso de que por ningún método ya indicado, pueda subsanarse la ausencia, quedará vacante el lugar.

V. CASOS NO PREVISTOS

Todos los casos no previstos para la asignación de integrantes de Comités o Consejos serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana.

Matriz de casos para integración de Comités y Consejos

Tabla 1

Posición entre todas las fórmulas registradas	Casos cuando no se registran empates en el número de votos obtenidos			
	Una fórmula en primer lugar, una en segundo, una en tercero y una en cuarto lugar, con sólo cuatro fórmulas registradas o solo cuatro recibieron votos (Artículo 112, incisos e), f) y g) de la LPCDF)	Una fórmula en primer lugar, una en segundo y una en tercer lugar, con sólo tres fórmulas registradas o sólo tres recibieron votos (Artículo 112, inciso k) de la LPCDF)	Una fórmula en primer lugar y otra en segundo, con solo dos fórmulas registradas o solo dos recibieron votos (Artículo 112, inciso j) de la LPCDF)	Existe una única fórmula registrada, misma que obtuvo al menos un voto (Artículo 112, inciso i) de la LPCDF)
1º	5	5	5	5
2º	2	2	4	
3º	1	2		
4º	1			
...	0			

Tabla 2

Posición entre todas las fórmulas registradas	Casos con empate doble, en la mayor cantidad de votos				
	Sólo se registraron dos fórmulas, o sólo dos recibieron votos (Artículo 112, inciso m) de la LPCDF) (*)	Se registraron tres o cuatro fórmulas y sólo tres reciben votos (Artículo 112, inciso m) de la LPCDF)	Se registraron tres o cuatro fórmulas (Artículo 112, inciso m) de la LPCDF)	Se registraron cinco o más fórmulas (Artículo 112, inciso h) de la LPCDF)	Cinco fórmulas empataron en segundo lugar (Artículo 112, inciso m) LPCDF
1°	4	4	3	3	2
1°	4	4	3	3	2
2°		1	2	1	1
3°		0	1	1	1
4°		0	0	1	1
5°					1
6°					1
...					

(*)En este caso, quedará un lugar vacante.

Tabla 3

Posición entre todas las fórmulas registradas	Casos con tres o más empates en primer lugar.							
	Tres fórmulas empatadas en primer lugar	Posición entre todas las fórmulas registradas	Cuatro fórmulas registradas y empatadas en primer lugar(*)	Cinco fórmulas registradas cuatro de ellas empatadas en primer lugar	Posición entre todas las fórmulas registradas	Cinco, seis, siete u ocho empates en primer lugar, se les asignará un lugar en el Comité, quedando vacantes las demás plazas (*)	Posición entre todas las fórmulas registradas	Nueve fórmulas empatadas en primer lugar
1°	3	1°	2	2	1°	1	1°	1
1°	3	1°	2	2	1°	1	1°	1
1°	3	1°	2	2	1°	1	1°	1
		1°	2	2	1°	1	1°	1
		2°	0	1	1°	1	1°	1
					...	...	1°	1
					...	...	1°	1
					...	...	1°	1
							1°	1

(*)En estos casos, quedará uno, dos, tres o hasta cuatro lugares vacantes.

Tabla 4

Posición entre todas las fórmulas registradas	Casos de empate en segundo lugar					
	Se registraron tres fórmulas una con una mayor cantidad de votos y las otras dos empate en segundo lugar (Artículo 112, inciso k) de la LPCDF)	Se registraron cuatro fórmulas una con una mayor cantidad de votos y las otras tres empatadas en segundo lugar (Artículo 112, inciso m) de la LPCDF)	Se registraron cinco fórmulas una con una mayor cantidad de votos y las otras cuatro empatadas en segundo lugar (Artículo 112, inciso m) de la LPCDF)	Se registraron seis fórmulas una con una mayor cantidad de votos y las otras cinco empatadas en segundo lugar (Artículo 112, inciso m) de la LPCDF)	Se registraron siete fórmulas una con una mayor cantidad de votos y las otras seis empatadas en segundo lugar (Artículo 112, inciso m) de la LPCDF)	Se registraron ocho fórmulas una con una mayor cantidad de votos y las otras siete empatadas en segundo lugar (Artículo 112, inciso m) de la LPCDF)
1°	5	3	5	4	3	2
2°	2	2	1	1	1	1
2°	2	2	1	1	1	1
2°		2	1	1	1	1
2°			1	1	1	1
2°				1	1	1
2°					1	1
2°						1

Tabla 5

Posición entre todas las fórmulas registradas	Casos de empate en tercer lugar		
	Se registraron cuatro fórmulas una obtuvo la mayoría de votos, otra el segundo lugar y las otras dos empate en tercer lugar (Artículo 112, incisos e), f) y g) de la LPCDF)	Se registraron cinco fórmulas una obtuvo la mayoría de votos, otra el segundo lugar y las otras tres empate en tercer lugar (Artículo 112, inciso m) de la LPCDF)	Se registraron seis fórmulas una obtuvo la mayoría de votos, otra el segundo lugar y las otras cuatro empate en tercer lugar (Artículo 112, inciso m) de la LPCDF)
1°	5	4	3
2°	2	2	2
3°	1	1	1
3°	1	1	1
...		1	1
...			1
...			

Tabla 6

Posición entre todas las fórmulas registradas	Casos de empate en primer y segundo lugar, donde un lugar quedará vacante				
	Se registraron cuatro fórmulas, dos empatan en primer lugar y dos en segundo lugar (*)	Posición entre todas las fórmulas registradas	Se registraron cinco fórmulas, tres empatan en primer lugar y dos en segundo lugar (*)	Posición entre todas las fórmulas registradas	Se registraron seis fórmulas, cuatro empatan en primer lugar y las otras dos en segundo lugar
1°	3	1°	2	1°	2
1°	3	1°	2	1°	2
2°	1	1°	2	1°	2
2°	1	2°	1	2°	1
...		2°	1	2°	1
...				2°	1

(*)En estos casos, quedará un lugar vacante.